



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

Tenango del Valle, Estado de México; a 20 de octubre de 2023.

OFICIO: CJ/TV/627/2023.

ASUNTO: SE ATIENDE OFICIO TDV/UTAI/0765/2023.

LIC. ARACELI HERNÁNDEZ ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a su oficio No. TDV/UTAI/0765/2023, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, relacionado con la solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 0209/TENAVALL/IP/2023 mediante la cual el peticionario solicita lo siguiente:

*"Solicito con base en mi derechos, derecho humano y derecho de acceso a la información sin intervención de la unidad jurídica o algún otro intermediario con todos los elementos solicito saber si LA Regidora C. CLAUDIA JANET ESTÉVEZ SALAZAR conoce que siendo un miembro del honorable cabildo conoce el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal donde menciona XVII. Nombrar y remover a las personas titulares de la secretaría, tesorería, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal; para la designación de estas se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del Estado, vecina del municipio; observando los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género. de acuerdo a este artículo y con base en la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS si un miembro pongamos un ejemplo solo para verifica la intención de esta solicitud digamos que un funcionario que trabaje en el consejo consultivo y normativo viola varios artículos de esta ley como: ARTÍCULO 93. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas: I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho; II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones; III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia; VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio; VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo y principalmente XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores; solicito al regidor si hay conocimiento de faltas de este tipo en la administración y si se puede formular una destitución en la próxima sesión de cabildo. SOLICITO SI EN LA REGIDURIA SE SABE DE ALGUN REGLAMENTO QUE IMPIDA QUE UN SERVIDOR QUE HA MALTRATADO A SU PERSONAL PUEDA SEGUIR LABORANDO. SIN REPRESALIAS. ACLARO QUE NO ME REFIERO AL HONORABLE CABILDO SINO A UN MIEMBRO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE DESDE EL PRIMER DIA HA DAÑADO AL AYUNTAMIENTO- AGRADEZCO LA ATENCIÓN SOLO ACLARO QUE*

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

RECIBIDO



23 OCT 2023

D.21hw P.Y.U.C

TENANGO DEL VALLE



**"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"**

*POR EL BIEN DEL MUNICIPIO DE TENANGO Y SIN NINGUN AFAN DE OFENDER O DEMERITAR MI SOLICITUD TIENE LA INTENCIÓN DE QUE LA REGIDORA O SU OFICINA CONTESTE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (sic)*

Primeramente, informo que los artículos 4, 24 fracción XI y tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el segundo párrafo del artículo 12 del mismo ordenamiento legal, literalmente precisan lo siguiente:

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 12. ...*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

En esa tesitura, los preceptos legales transcritos establecen que el Ayuntamiento de Tenango del Valle se encuentra constreñido a entregar la información pública solicitada por los particulares y que ésta misma se encuentre en sus archivos o que obre en su posesión, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés del solicitante. Entonces, el derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública.

Para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

Dicho lo anterior, en el caso de la solicitud de información pública que nos ocupa, se advierte que el requerimiento efectivamente no constituye un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no es atendible mediante una solicitud de Acceso a la Información o bien mediante la presentación del medio de impugnación, porque se trata de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas.



TENANGO  
DEL VALLE  
2022-2024

TENANGO DEL VALLE  
2022-2024 NUEVA REALIDAD



**"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"**

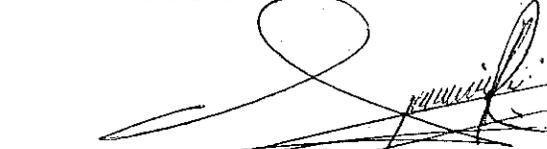
En consecuencia, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Para robustecer aún más lo expuesto, es de precisar que, la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública estriba principalmente en que en el primero de ellos, la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto la solicitud de acceso a la información pública se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Bajo ese contexto, la solicitud de información pública con número de folio 0209/TENAVALL/IP/2023 no es atendible en razón de que no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como ha quedado debidamente fundado y motivado.

Sin otro particular, quedo atento a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

  
LIC. LUIS ALBERTO SUÁREZ DÍAZ

TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.



c.c.p. Archivo.

NR

TENANGO  
DEL VALLE

#NuevaRealidadEnTenango